



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00417-2008-PHC/TC
LIMA
PETER ALEXANDER BRAMMERTZ
STACHELIN

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2008

✓ **VISTO**

El escrito de aclaración presentado por don Peter Alexander Brammertz Stachelin, respecto de la resolución de autos, de fecha 27 de febrero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente señala que no queda clara la referida resolución del Tribunal Constitucional en el extremo que declara improcedente el cuestionamiento a la resolución de la sala emplazada consistente en remitir los actuados al ministerio Público.
2. Que al respecto, este Tribunal Constitucional, al analizar dicho extremo de la demanda ha sido claro en señalar, en primer lugar, que, conforme al artículo 200, inciso 1 de la Constitución, el proceso de hábeas corpus procede para la protección de la libertad individual y derechos conexos, por lo que el acto cuestionado debe incidir en la libertad individual (fundamento 4). En este sentido, este Tribunal Constitucional ha considerado que la sola remisión de actuados al Ministerio Público no es un acto que incida negativamente en la libertad individual (fundamentos 5 y 6), por lo que la demanda fue declarada improcedente. Cabe señalar, a mayor abundamiento, que la jurisprudencia de este Tribunal ha sido constante en señalar que no contando el Ministerio Público con facultades para restringir por sí mismo la libertad individual, las actuaciones del mismo no inciden *prime facie* en la libertad individual.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00417-2008-PHC/TC
LIMA
PETER ALEXANDER BRAMMERTZ
STACHELIN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que la Constitución Política le confiere

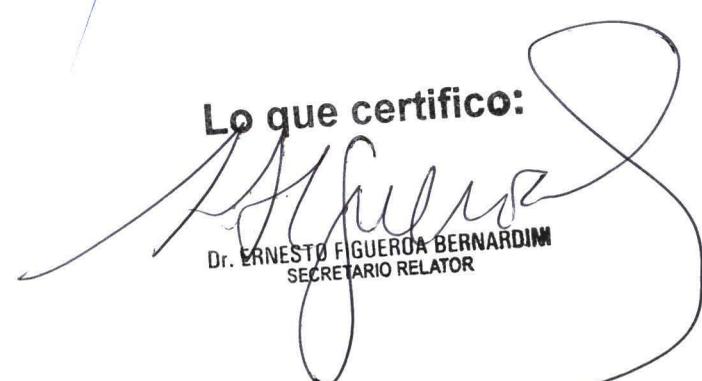
RESUELVE

Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aclaración

SS.

**MESIA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR